

Cipolletti, 11/2/2026

A la demanda interpuesta en los presentes autos: Por presentada, parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal.

Dese ingreso a los registros respectivos del Juzgado.

Agréguese y téngase presente la documental que acompaña en forma digital.

Téngase presente lo manifestado con relación al bono ley 2897 CAAVO y los tributos de ley.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PIONEROS III S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N° CI-00029-JP-2026), la documental acompañada y lo dispuesto por los arts. 468, 478 y concordantes del C.P.C.yC. Hallándose cumplimentados los presupuestos procesales, **RESUELVO:** I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto la parte demandada CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PIONEROS III, haga íntegro pago a la parte actora SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, del capital reclamado de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 32/100 (\$449.211,32), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la parte ejecutada (arts. 62, 487 y 506 CPCyC).

II- Fijar en PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$586000) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

III.- Regular los honorarios profesionales de FEDERICO ALEJANDRO DALSASSO, por su participación en autos, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$362.550) -5 jus, mínimo de ley- dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de la tareas cumplidas (arts. 6, 11 y 41 de la Ley 2212). **NOTIFÍQUESE A LA CONTRARIA, A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.**

IV.- Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que dentro del plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCyC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art. 490 del CPCyC). A tales fines se hace saber que el

código para acceder a la demanda es ISRZ-CWYJ y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal.

V.- Regístrese y protocolícese.

LUCIANA N. SANCHEZ

JUEZA DE PAZ SUPLENTE